



INFORME N° 00036-2024-SENACE-PE/DEAR

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

DE **JANINNA EDITT MILLA HUASASQUICHE**
Líder de Proyecto

JIMMY ORLANDO GARCIA PORTUGAL
Especialista Legal II

JOSÉ ANDREI HUMPIRE MAMANI
Especialista Ambiental III SIG

OMAR EDUARDO SAMAME VELASQUEZ
Especialista Ambiental I

YANINA RAMÍREZ HUERE
Especialista Ambiental I

ESMERALDA FIORELLA ANTONIO LOA
Especialista Ambiental en GTE Físico – Nivel II

AQUILES JUAN IGNACIO GARCÍA GODO S NAVEDA
Especialista Ambiental III en Medio Biológico

JAVIER MACERA URQUIZO
Especialista Social I

ASUNTO : Resultado de la revisión de admisibilidad de la solicitud de
evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la "Instalación
de la Torre de Venteo de la Estación de Regulación de Presión
de Humay", presentado por PLUSPETROL PERÚ
CORPORATION S.A.

REFERENCIA : Trámite H-ITS-000327-2023 (21.12.2023)

FECHA : San Isidro, 18 de enero de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite H-ITS-000327-2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (en adelante, el **Titular**) presentó a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Instalación de la Torre de Venteo de la Estación de Regulación de Presión de Humay",
(en adelante, **ITS**), para su evaluación correspondiente.

- 1.2. Con fecha 22 de diciembre de 2023, la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, **DEAR Senace**) el expediente registrado mediante Trámite H-ITS-000327-2023 para su evaluación correspondiente, fecha en que la DEAR Senace inició la revisión de admisibilidad previa a la evaluación de la solicitud de aprobación del ITS, conforme a lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que modificó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 1.3. Como resultado de la revisión de admisibilidad del ITS, mediante Auto Directoral N° 00001-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 03 de enero de 2024, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00001-2024-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 03 de enero de 2024, a través del cual se notificó las observaciones de admisibilidad formuladas al ITS, para lo cual se le concedió el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las referidas observaciones, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.
- 1.4. Mediante Trámite H-ITS-000327-2023 DC-1, de fecha 10 de enero de 2024, el Titular presento a la DEAR Senace, información relacionada con la subsanación de las observaciones de admisibilidad señaladas en el Anexo I del Informe N° 00001-2024-SENACE-PE/DEAR, para su evaluación correspondiente.

II. ANÁLISIS

Tal como se señaló en el numeral I "**ANTECEDENTES**" del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00001-2024-SENACE-PE/DEAR, fecha 03 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 00001-2024-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a fin que presente la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad relacionadas con la presentación de la solicitud de evaluación del ITS, **bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la misma**; de conformidad con el numeral 19-A.6 del artículo 19-A de la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-EM¹ (en adelante,

¹ "Artículo 19-A.- De la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

(...)

19-A.6 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del Titular para continuar con el procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde su presentación por el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, debe emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RPAAH), el cual señala que el Titular "... realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud."

Asimismo, la DEAR Senace en su revisión del ITS, considero las disposiciones del artículo 40 del RPAAH, el cual señala: **"La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio."**

Por su parte, el Titular mediante Trámite H-ITS-000327-2023 DC-1, de fecha 10 de enero de 2024, presento a la DEAR Senace la información destinada a subsanar las observaciones señaladas en el Anexo I del Informe N° 00001-2024-SENACE-PE/DEAR, siendo que, de la revisión de la información presentada **se advierte que esta no cumple con subsanar la observación N° 02 y 03, tal como se detalla y sustenta técnicamente en el Anexo I del presente informe.**

Por tanto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el Auto Directoral N° 00001-2024-SENACE-PE/DEAR; y en consecuencia considerar como no presentada la solicitud de evaluación del **"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para "Instalación de la Torre de Venteo de la Estación de Regulación de Presión de Humay"**; quedando a salvo el derecho del Titular de presentar nuevamente dicha solicitud, para lo cual deberá considerar las disposiciones establecidas en el **"Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"**, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM y sus modificatorias; los **"Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental"** aprobados por la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; el **"Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos"**, aprobado por Decreto Supremo N°002-2019-EM; y, demás normativa vigente.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle técnico consignado en el **Anexo I** del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar dos (02) observación(es) de admisibilidad descritas en el Informe N° 00001-2024-SENACE-PE/DEAR.
- 3.2 Corresponde a la DEAR Senace hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 0001-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 03 de enero de 2024; y, por tanto, considerar como NO PRESENTADA la solicitud de evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para "Instalación de la Torre de Venteo de la Estación de Regulación de Presión de Humay", presentada por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A; quedando a salvo su derecho de presentar nuevamente una solicitud, de conformidad con el numeral 19-A.6 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Líder de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

Omar Eduardo Samamé Velásquez
Especialista Ambiental I
CIP N° 172757
Senace

Yanina Ramírez Huere
Especialista Ambiental I – Trabajo de campo
CIP N° 124588
Senace

Aquiles Juan Ignacio García Godos Naveda
Especialista Ambiental III en Medio Biológico
CBP N° 7126
Senace

Javier Macera Urquiza
Especialista Social
CPAP N° 788
Senace

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nómina de Especialistas²

Jimmy Orlando García Portugal
Especialista Legal – GTE Legal – Nivel II
CAL N° 70883
SENACE

Esmeralda Fiorella Antonio Loa
Especialista Ambiental GTE Físico – Nivel II
CIP N° 202015
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

² Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO I

Evaluación de la subsanación de las observaciones de admisibilidad a la solicitud de evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Instalación de la Torre de Vento de la Estación de Regulación de Presión de Humay", presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A

N°	ÍTEM	ENTIDAD	FUNDAMENTOS/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI /NO)
01	General	Senace	La Plataforma Informática de Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA³ estandariza los formatos de la información que se registre en ella (shapefiles, pdf, kmz, csv, imágenes, etc.), las cuales deben contener la misma información. El Titular registra en el apartado "Área de influencia" de la sección 04. <i>Registro de área efectiva de proyecto</i> de la Plataforma Informática EVA, la información en shapefile del Área de Influencia Indirecta. Sin embargo, no se registra la información en formato shapefile del Área de Influencia Directa, la cual deberá registrarse de manera que se complete la información solicitada en la Plataforma Informática EVA.	Se requiere al Titular registrar en el apartado "Área de influencia" de la sección 04. <i>Registro de área efectiva de proyecto</i> de la Plataforma Informática EVA, la información en formato shapefile del polígono del Área de Influencia Directa; guardando la consistencia con lo presentado en el ITS de la Torre de Vento de la ERP de Humay.	El Titular registra la información en formato shapefile del polígono del Área de Influencia Directa, en el apartado "Área de influencia" de la sección 04. <i>Registro de área efectiva de proyecto</i> de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.	SI

³ Tercer Disposición Complementaria Final del Anexo de las Disposiciones procedimentales, técnicas y administrativas para la operación y mejora continua de la plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales" aprobado mediante Resolución Jefatural Humay N° 130-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

02	2.2 Descripción de las actividades y componentes del proyecto que serían modificados (Aprobado en su IGA) (Pág. 2-2 – 2-4)	Senace	El Titular indica lo siguiente: <i>Por otro lado, en el presente ITS se solicita:</i> - La instalación y habilitación de una nueva torre de venteo. - La instalación de un ducto enterrado que se empalmará con un ducto existente de la ERP y se conectará con la torre de venteo. En lo relacionado a la nueva torre de venteo, presenta el cuadro 2-1 con la ubicación de la ERP Humay, presentando para ello la Figura 2-1, la cual se muestra a continuación:	Se requiere al Titular: a) Presentar el plano de ubicación aprobado georreferenciado respecto al ERP Humay de la MEIA de referencia, así como las coordenadas aprobadas de los componentes que la conforman, principalmente de la torre de venteo a reubicar, de tal manera que se sustente que su ubicación cuenta la certificación ambiental. En caso la construcción de la ERP Humay y sus componentes fueron construidas y ubicados de manera diferente a lo aprobado, se requiere presentar la certificación ambiental que sustente esa modificación. b) Indicar a que dispositivo y/o equipos aprobados en la MEIA pertenece la torre de venteo aprobada.	El Titular: a) Presenta en el Anexo 2-2 Huella del ITS, dos mapas en los que se observa la ubicación de la ERP y de la torre de venteo existente, sin embargo, el componente (torre de venteo) y sus respectivas coordenadas no fueron definidas en el IGA aprobado, sino en un ITF que no es el instrumento que certifica ambientalmente su consideración. b) Indica que luego de la aprobación de la MEIA, se procedió a tramitar la autorización para la instalación del ducto Planta Lobería Humay, para ello presento ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos del Osinergmin la solicitud de supervisión para obtener el ITF (Informe Técnico Favorable), en la cual se hace mención de la torre de venteo como el	a) NO b) NO
----	---	--------	---	--	---	---------------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		Figura 2-1 Ubicación de la estación de regulación de presión Humay  Fuente: Google Earth, 2023 En la MEIA aprobada, se muestra el siguiente plano:	c) Describir lo concerniente al ducto aprobado en la MEIA, así como el plano de ubicación georreferenciado aprobado, al cual se empalmará el nuevo ducto para la nueva torre de venteo. d) Revisar el capítulo 3, ya que se observa un solo objetivo (<i>La instalación y habilitación de una nueva torre de venteo</i>) y no la instalación un nuevo ducto de empalme a esta torre u otros componentes temporales.	dispositivo LZ95001-Stack de Venteo, sin embargo, el Titular no llega a demostrar que la torre de venteo existente forma parte del listado de equipos aprobados en la MEIA, tal como se solicitó en la observación. Respecto al ITF, en el cual se menciona a la torre de venteo (LZ95001-Stack de Venteo), es preciso señalar que este documento no es un Instrumento de Gestión Ambiental que aprueba y/o regulariza la inclusión de un componente. Si bien, el D.S. N° 081-2005-EM/DGH, en su Artículo 1° autoriza la instalación y operación del ducto principal, en el Artículo 2° precisa que su construcción debe cumplir con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, así como lo exigido en la normatividad ambiental vigente.	
--	--	---	---	---	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

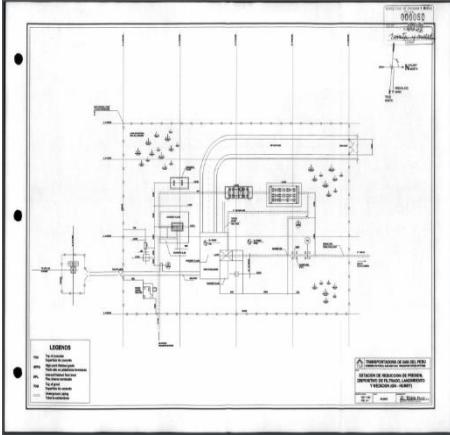
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		 Sin embargo, el plano del ERP (Figura 2-1 del ITS) difiere de la distribución considerada en la Figura 3-1 incluida en el MIEA Lobería; contraviniendo así, lo estipulado en el supuesto i) del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias (señala que la Autoridad Ambiental declarará la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio si el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica, se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:	c) No describe en el numeral observado lo concerniente al ducto aprobado en la MEIA, solo lo realiza en la matriz pregunta respuesta. d) Propone tres (03) objetivos para el presente ITS: - Instalación una torre de venteo. - Instalación de una tubería enterrada que conectará a la torre de venteo propuesta con una tubería de la ERP existente - Instalación temporal de una zona de acopio, baños químicos portátiles y un acceso temporal, para la etapa de construcción del proyecto.	c) NO d) SI
--	--	---	---	---------------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

			(i) Verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o (ii) Esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente). En esa misma línea, al revisar el archivo KMZ presentado (ver figura a continuación), se puede observar la actual ubicación de la torre de venteo, sin embargo, esta no es presentada en la descripción de componentes aprobados del ITS, y no presenta la certificación ambiental que permite su reubicación.			
--	--	--	---	--	--	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Por otro lado, menciona la siguiente
relación de dispositivos y equipos de
acuerdo con la MEIA aprobada:

- Válvula de Bloqueo modelo de 10"-900#, operada a gas. Estación de válvula de bloqueo de cierre.
- Un filtro horizontal separador de gas para retener partículas sólidas y líquidas.
- Un módulo de gas de instrumento (incluye un tambor de gas de instrumento)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

			- Una Estación de Control de Presión de Gas. - Skid de Custodia de Transferencia de GN, con flujómetros ultrasónicos (dos corridas). - Válvula de Bloqueo de 8"-900#RTJ, operada a gas. Estación de válvula de bloqueo de cierre. - Lanzador Scraper. - Instrumentación general según cada especificación técnica. - Un termogenerador. - Sistema SCADA para control y detección de fugas. Sin embargo, ninguno refiere a una torre de venteo como tal. Respecto a la instalación de un ducto enterrado que se empalmará al ducto existente en el ERP, no presenta mayor sustento (entiéndase certificación ambiental y su informe, planos georreferenciados aprobados), respecto al componente existente mencionado.			
--	--	--	---	--	--	--

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

03	3.2 Justificación del proyecto (Pag 3-8)	Senace	El Titular indica: <i>"Dispositivo de alivio actual: <u>El ducto de uso propio para el trazo Humay -Lobería, fue aprobado mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos OSINERG N° 435-2005-OS/GFH-CGC (subrayado agregado), en marzo del 2005, en calidad de ramal del ducto principal de transporte de Gas Natural a la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco. El trazo es paralelo al ducto de líquidos de Gas Natural y se inicia en la ERP de Humay, que se encarga de controlar y regular el flujo de Gas Natural que transporta el ducto.</u></i> <i><u>Incluido en la instalación se encuentra la Torre de Venteo existente (subrayado agregado) que permite la evacuación del gas de la estación cuando sea requerido en casos de emergencia. Este dispositivo se encuentra ubicado aproximadamente a 43 metros de la ERP, en la parte superior de una loma cercana..."</u></i>	Se requiere al Titular: a) Presentar la certificación ambiental (y el informe respectivo) que apruebe la ubicación actual de la torre de venteo. Resulta necesario que la respuesta a esta observación se encuentre en línea con la observación anterior.	El Titular precisa que la torre de venteo existente se sustenta en la R.D N° 339-2003-EM-DGAA (aprobación de la MEIA), sin embargo, y tal como se sustenta en la observación 2 b), este componente no cuenta con certificación ambiental vigente.	NO
----	--	--------	---	--	--	----

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

			Asimismo, precisa lo siguiente: <i>"Cabe precisar que la torre de venteo existente forma parte de la ERP desde su construcción, siendo un dispositivo de seguridad requerido para su funcionamiento durante eventuales casos de contingencia. <u>En el Anexo 3-2, se adjunta la evidencia de la ubicación de la torre de venteo actual aprobada en la MEIA del Sistema de Transporte de GN y LGN, mediante Resolución Ministerial N° 039-2003-EM-DGAA (subrayado agregado), de fecha 15.08.03."</u></i> Sin embargo, de lo expuesto se advierte contradicción respecto a mediante que Resolución se aprueba la ubicación de la Torre de Vento. Asimismo, se observa que la resolución que aprueba la MEIA es la R.D. N° 339-2003-EM-DGAA de fecha 15.08.03 y no la mencionada anteriormente.			
04	3.10.1- Mecanismo de Participación Ciudadana	Senace	En el cuadro 3-108 del ítem 3.10.1 Mecanismo de Participación Ciudadana, se presenta la lista de autoridades y pobladores que	Se requiere del Titular lo siguiente:	El titular señala que: a) De acuerdo con SUNARP, el predio en el que se encuentra	a) SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		recibieron el material informativo. Sin embargo, no se precisa si entre los pobladores que recibieron el material, figura el propietario o poseionario del predio donde está instalada la torre de venteo que será retirada, quien resultaría en parte interesada del proyecto propuesto, como lo indica la carta de remisión del material informativo. Al respecto, se recuerda que de acuerdo con el artículo 1 del DS 002-2019, "El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos conducentes a: a) <i>Fortalecer los derechos de acceso a la información y de Participación Ciudadana de la población involucrada en la gestión socioambiental</i>, siendo el propietario o poseionario mencionado parte involucrada en esta gestión del proyecto. Por otro lado, en el anexo 3-18, se presenta el cargo de entrega del material informativo a través de una carta notarial dirigida a Golden Amazon Group, sin indicarse la relación de esta empresa con la lista de autoridades y pobladores que recibieron este material.	a) Confirme que el propietario o poseionario del predio donde está instalada la torre de venteo que será reubicada ha recibido la información sobre el proyecto de ITS, por tener esta persona derecho de acceso a la información sobre este proyecto y ser parte interesada. b) Explique por qué la empresa Golden Amazon Group ha sido considerada en la distribución del material informativo que constituye el mecanismo de participación ciudadana previo al presente ITS.	ubicada la actual torre de venteo pertenece a Golden Amazon Group SAC desde el año 2016. Por lo que, durante la implementación de mecanismos de participación ciudadana se le consideró como actor de interés. b) Se incluye a la empresa Golden Amazon Group como actor de interés durante la implementación del material informativo, debido a que la actual torre de venteo se ubica en su propiedad. Se incorpora Cuadro 3-113, en el que se presenta la lista de grupos de interés del Proyecto, en el que se menciona a Golden Amazon Group, entre otros actores.	b) SI
--	--	---	---	---	--------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

05	3.10.1- Mecanismo de Participación Ciudadana	Senace	En el ítem 3.10.1 se señala que los pobladores y autoridades que han recibido el material informativo pueden hacer llegar sus consultas, preguntas o comentarios a un número de Whatsapp y un correo electrónico especificados en el material en cuestión. Sin embargo, se desconoce si estos canales de recepción de consulta son los idóneos, al no especificarse si la mayoría de la población objetivo cuenta con Whatsapp y/o tiene acceso a computadoras para enviar correos electrónicos.	Se requiere que el Titular precise el porcentaje de población que cuenta con Whatsapp y acceso a correo electrónico,	De acuerdo con una encuesta aplicada por IPSOS, en el año 2020, el 86% de la población del Perú tiene instalado WhatsApp en su celular, por lo que se infiere que el 86% de la población del Fundo Abril cuenta con este aplicativo móvil. Cabe precisar que, OSIPTEL indica que el área donde se encuentra el Fundo Abril cuenta con cobertura móvil 3G y 4G para las operadoras móviles Entel y Claro, la cual se requiere para acceder a WhatsApp.	SI
06	Anexo 3-18- Informe de Mecanismo Participativo	Senace	Si bien el objetivo del proyecto (acápito 3.1) menciona expresamente que el cierre de la actual torre de venteo será gestionado en otro mecanismo, por lo que el cierre y/o retiro de dichos componentes no forma parte del presente ITS; la carta de comunicación del ITS (PPC-EHS-MA-23-491) señala exactamente lo contrario, al precisar que este	Se requiere al Titular que sustente si la carta de comunicación del ITS y presentación del mecanismo previo de participación ciudadana transmite con la debida correspondencia los objetivos del presente ITS.	Se precisa que la carta PPC-EHS-MA-23-491 tiene como objetivo presentar el material informativo del Proyecto a Golden Amazon Group SAC (actor de interés del Proyecto). Adjunto a la carta, se envía el tríptico distribuido en campo a la población del Fundo Abril y otros actores. Si bien en la carta se indica que la torre de venteo será desinstalada, en el	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

			proyecto de ITS incluye el retiro de la actual torre de venteo.		material informativo se precisa que la torre actual no será removida. Por lo que, con el fin de transmitir información clara y precisa, Pluspetrol envió la carta PPC-EHS-MA24-005 adjunta en el Anexo 3-17-Carta Notarial Aclaratoria, precisando que deja sin efecto el párrafo que señala que el proyecto incluye el retiro de la actual torre de venteo, y que el material informativo remitido oportunamente previo a la presentación del ITS, se mantiene.	
07	3.7. Identificación y caracterización de impactos ambientales Folio 3-80 a 3-118	Senace	El Titular indica en el ítem 3.1 que el objetivo del ITS es instalar una torre de venteo adyacente a la ERP de Humay, a 20 m de la actual torre de venteo y que el cierre o abandono de las instalaciones existentes no forma parte del presente ITS. Complementariamente, en el Cuadro 3-109 se precisa que la actual torre existente será desconectada pero que su desinstalación se proyecta para la etapa de abandono del proyecto integral. Considerando lo antes indicado, se entiende que se añadiría una torre en el área lo cual sería un	Se requiere al Titular presentar la evaluación ambiental al componente paisaje considerando la inclusión de la torre de venteo en el área de estudio, debiendo incorporar información de línea base actualizada para el sustento de la valoración realizada e incluir las correspondientes medidas de manejo ambiental. En caso de no considerarlo deberá sustentarlo.	El Titular incorporo la evaluación ambiental al componente paisaje y la información de línea base ambiental correspondiente.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

			componente nuevo al paisaje de la zona, sin embargo, el Titular omite evaluar el impacto ambiental sobre el componente paisaje.			
08	3.7. Identificación y caracterización de impactos ambientales Folio 3-80 a 3- 118	Senace	El Titular omite evaluar los impactos ambientales sobre el medio biológico, no presentando un análisis de la pertinencia de dichas omisiones.	Se requiere al Titular presentar la evaluación de impactos ambientales al medio biológico (flora y fauna), así como las medidas de manejo ambiental aplicables. En caso de no considerarlo pertinente, deberá incluir el sustento respectivo.	El Titular identifica como factor ambiental al medio biológico, y presenta la evaluación de impactos ambientales hacia la fauna silvestre en las etapas preliminar, de construcción, de cierre constructivo y de abandono, mientras que desestima ejercer impactos potenciales a la vegetación debido a la ausencia de flora en el área del proyecto, presentando el sustento técnico debido. Así mismo, incluye medidas de manejo ambiental para los impactos identificados al medio biológico.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

